

En Guadalajara, Jalisco, el día 10 (diez) del mes de agosto del año 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 15:30 (quince horas con treinta minutos) quienes integran el Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO

Al ser las 15:35 (quince horas con treinta y cinco minutos), del día 10 (diez) del mes de agosto del año 2026 (dos mil veintiséis), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

- Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
- Integrante del Comité de Transparencia y Director de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, José Manuel Valdivia Vitela;
- Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

Orden del Día:

1. Bienvenida e inicio de la sesión;
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria



del Comité de Transparencia;

5. **Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial, en cumplimiento al requerimiento formulado dentro del recurso de revisión número 266/2026, derivado de la solicitud de acceso a la información número DAI/1053/2026.**
6. **Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada, derivada de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 140284626005591, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/6030/2026;**
7. **Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada, derivada de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 140284626005635, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/6075/2026;**
8. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-324/2026;**
9. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-331/2026;**
10. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-335/2026;**
11. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-336/2026;**
12. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-340/2026;**
13. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-341/2026;**
14. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-343/2026;**
15. Asuntos varios; y
16. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del Día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura y Aprobación del Acta de la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 05 (cinco) de agosto de 2026 (dos mil



veintiséis). El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta fue distribuida previamente con base en lo establecido, por lo que solicita la dispensa de la lectura.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a quienes integran el Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la lectura, así como el Acta de la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia con fecha del 05 (cinco) de agosto del 2026 (dos mil veintiséis).**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial, en cumplimiento al requerimiento formulado dentro del recurso de revisión número 266/2026, derivado de la solicitud de acceso a la información número DAI/1053/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de acceso a la información DAI/1053/2026, mediante la que solicitan lo siguiente:

"Solicito de cada participante de la convocatoria a grado de Octubre 2025 los que obtuvieron el grado de policía 3ro lo siguiente:

°Puntos por servicios relevantes, °Puntos por condecoraciones y reconocimientos, °Puntos por la evaluación de conocimientos, °Puntos por rubrica y evaluación del superior jerarquico, °Puntos por responsabilidad en la estructura de la comisaria, °Monos puntos por faltas y amonestaciones, con su folio de participacion en la convocatoria respectivamente."(sic)

En atención a la solicitud de acceso a la información de que se trata, con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis) la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas dio la siguiente respuesta:

"La Comisaría le informa:

R.- Referente a la petición que antecede, me permito desglosar en la siguiente



tabla la información solicitada en versión pública, en virtud de no haber acreditado la personalidad como titular de todos los datos requeridos.

Lo anterior expuesto con fundamento en lo previsto en el arábigo 3.2 fracción II, 17, 20, 21, 86 fracción III, 87.3 y 89.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios." (SIC)

Con fecha 22 (veintidós) de abril de 2026 (dos mil veintiséis) la Contraloría del Estado de Jalisco como Autoridad Garante, notificó el acuerdo de admisión del recurso de revisión. Por tal motivo, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, requirió de nueva cuenta a la Comisaría de Seguridad Ciudadana con fecha 22 (veintidós) de abril de 2026 (dos mil veintiséis) para que pudiera dar cumplimiento a lo solicitado por la Autoridad Garante, misma que con fecha 04 (cuatro) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis) notificó el informe de ley del recurso de revisión.

Ya Con fecha 27 (veintisiete) de julio de 2026 (dos mil veintiséis) la Autoridad Garante requirió modificar la respuesta e integrar el informe de cumplimiento en el siguiente sentido:

"PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, y la competencia de la Autoridad Garante durante el trámite procesal del Recurso de Revisión, resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 154, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 154 párrafo último y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución. debiendo informar dentro del término de 3 días posteriores siguientes a esta Autoridad Garante sobre su cumplimiento

CUARTO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de



incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 196 y 204, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.” (SIC)

Por tal motivo, se requirió a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara a efecto de solventar lo peticionado por la Autoridad Garante y dar cumplimiento a lo peticionado en la resolución de fecha 21 (veintiuno) de julio de 2026 (dos mil veintiséis) en la cual la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara pone a disposición la siguiente prueba de daño.

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la Prueba de Daño suscrita por la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara:

PRUEBA DE DAÑO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA

Asunto: Clasificación de información y prueba de daño respecto de la solicitud de formularios que se tomaron en cuenta para la puntuación otorgada a los elementos que participaron y obtuvieron el grado de Policía 3ro. en la Convocatoria 2025.

I. Antecedentes

1. Con fecha oficial 16 de Febrero de 2026, se recibió la solicitud de origen en el que se requirió, **“..copia de los formularios, de los servicios de relevancia que se tomaron en cuenta para generar puntos en la evaluación de la convocatoria a grados de los participantes a grado de policía 3ro. que obtuvieron en la convocatoria 2025 los siguientes folios: 0297/2025, 0337/2025, 0336/2025, 0326/2025, 0527/2025, 0185/2025, 0458/2025, 0486/2025, 0124/2025, 0610/2025, 0635/2025, 0237/2025, dando un total de 199 formularios de los cuales es importante resaltar el nombre del oficial del folio que participó en la convocatoria a grados 2025 así mismo la copia del examen de conocimientos de los folios 0379/2025, 0268/2025, 0036/2025....”.**(sic)....”.

2. El día 22 de Abril de 2026, se recibe la interposición del Recurso de Revisión, y posterior la resolución de la Autoridad Garante del Estado, en el cual considera procedente Modificar la respuesta que se había otorgado por parte de este Sujeto Obligado, considerando se confirme el carácter de confidencial.

3. Del análisis de la solicitud y de la información localizada por el área competente, se



advierte que los Formularios requeridos respecto de los folios que describe en su solicitud, cada uno de ellos, corresponden a una persona participante de la Convocatoria de Ascenso 2025, **elementos operativos** adscritos a esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, siendo información de terceras personas los titulares de los documentos y datos solicitados, haciendo a estas personas identificables, por lo cual al no acreditar la titularidad de los datos requeridos, no se consideró la viabilidad para otorgar la información.

4. En consecuencia, la información solicitada se encuentra vinculada tanto con **datos personales y datos personales sensibles**, como con **información de seguridad pública y actos de investigación**, lo que se encuentra legalmente restringida su difusión.

II. Fundamento normativo

La presente prueba de daño se formula con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 157 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 17, 18, 19, 20, 21 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 107, 112, 113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 9, 10, 11, 30, 31, 32, 35 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como 10, 11, 12, 25, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, además de lo plasmado en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás relativos.

III. Información materia de análisis

La solicitud del ciudadano recae sobre, copias de los formularios de servicios de relevancia que se tomaron en cuenta dentro de la "Convocatoria de Concurso de Promoción Ascensos 2025", en observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, protección de datos personales y debido resguardo de la información vinculada con actuaciones policiales y de investigación, debe preservarse la confidencialidad y proteger la identidad y dignidad de la víctima o presunto responsable de haber cometido un delito bajo la presunción de inocencia.

Además, los números de folios que describe en la solicitud, corresponden a una persona participante de la Convocatoria de Ascenso 2025, elementos operativos adscritos a esta



Comisararía de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, siendo información de terceras personas los titulares de los documentos y datos solicitados, haciendo a estas personas identificables, por lo que, al no acredita la titularidad de los datos requeridos, no se observa viable otorgar la información.

Los formularios solicitados no solo hacen identificables a los policías que realizaron el servicio en atención a los ciudadanos, sino, también a la víctima, al presunto responsable, testigo,

ofendido, familiar u otro ciudadano participante en el servicio de relevancia. Por su propia naturaleza, ese Formulario Interno de Informe de Hechos y/o Informe Policial Homologado IPH, puede contener, entre otros elementos, adscripción, rango o puesto, diversos mandos operativos, número de empleado, fotografías, firma, datos biométricos, domicilios, teléfonos, CURP, RFC, información patrimonial, fechas de nacimiento, género, referencias laborales, estado de salud físico, psicológico, toxicológico, estado civil, nacionalidad, huellas, nombre, descripción física, color de ojos, de cabello, tez, complexión, estatura, tipo de nariz, labios, tatuajes, entre otras, además de los datos relativos a hechos de tiempo, modo y lugar, con respecto de registros, actuaciones o antecedentes vinculados con actos de investigación.

IV. Clasificación de la información

A. Información confidencial

Se clasifica como **información confidencial** toda aquella que contenga datos personales de persona física identificada o identificable, así como datos personales sensibles, incluidos de manera enunciativa más no limitativa: domicilio, teléfonos, correos electrónicos personales, CURP, RFC, número de seguridad social, datos bancarios, datos de familiares o beneficiarios, identificación oficial, firma, fotografía de identificación, huellas, voz, biométricos, estado de salud, evaluaciones médicas, psicológicas y de control de confianza, por constituir datos cuya divulgación invadiría la esfera privada de la persona titular y respecto de los cuales existe deber reforzado de resguardo.

B. Información reservada

Se clasifica como **información reservada** aquella que, aun no constituyendo dato personal en sentido estricto, permita identificar, confirmar o asociar a la persona, por un lado, señalada con funciones policiales operativas; conocer su adscripción, rango,



nombramiento, trayectoria, movimientos, permanencia, evaluaciones, ubicación funcional o cualquier elemento útil para perfilarla dentro de la institución de seguridad pública.

Lo anterior se actualiza en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco establece que la información del personal operativo tienen carácter confidencial respecto de los datos personales y reservado en los demás datos, cuando menos tres años posteriores a la conclusión del servicio. Asimismo, los artículos 157 y 158 de ese mismo ordenamiento disponen que la información prevista en dicho título será confidencial y reservada, y que no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas.

Y por otro lado, la información de los actos de investigación por la comisión de un probable delito, lo que involucra directamente el evento suscitado con los ciudadanos.

Asimismo, en razón que los documentos solicitados forman parte de registros, actuaciones o antecedentes vinculados con actos de investigación, su acceso se encuentra sujeto a las restricciones previstas en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece la reserva de los registros de investigación para terceros ajenos al procedimiento.

V. Desarrollo de la prueba de daño

Primero. La información solicitada encuadra en hipótesis legales de reserva.

La información requerida actualiza, cuando menos, los supuestos previstos en el artículo artículos 3.2 fracción II, incisos a) y b), 17, numeral 1, fracción I, incisos a), c), f) y g) así como fracción X, 20, 21 y 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los artículos 27, 157 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como los 112, fracciones I y XVII, 113, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además del arábigo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ello es así porque su divulgación comprometería la seguridad pública municipal y la seguridad e integridad de quien labora en dichas áreas; pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona; y, además, se trata de información que la ley especial expresamente considera confidencial y reservada, el cual establece la reserva de los registros de investigación para terceros ajenos al procedimiento.



Segundo. La divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo.

En el caso concreto, el riesgo no deriva de una apreciación abstracta, sino del contenido mismo de la solicitud; se pide los Formularios en relación con los participantes en la Convocatoria 2025, lo que se individualiza por el desarrollo de servicios relevantes, en el cual de principio se registra sus nombres. Por tanto, cualquier pronunciamiento que confirme la localización, existencia, integración, contenido, cargo, adscripción, nombramiento, incidencias o cualquier documento relacionado con dicho Formularios Internos de Informes de Hechos y/o IPH Informe Policial Homologado produciría el efecto inmediato de **identificar o confirmar** a la persona como integrante operativa de esta Institución.

Ese efecto de confirmación, en principio, genera un riesgo jurídicamente relevante porque permite asociar a una persona determinada con funciones de seguridad pública, ubicarla dentro de una estructura operativa o inferir su posición funcional. En una corporación policial, esa información no es neutra; tiene aptitud para exponer a la persona a riesgos en su integridad, seguridad y esfera personal, así como para comprometer la seguridad institucional al revelar componentes de la organización operativa. De la misma manera a cualquiera de los ciudadanos que estén plasmados en esos formularios, en virtud, de todos los datos identificativos que se proporcionan durante el servicio.

Tercero. El daño que produciría la revelación supera el interés público general de conocer la información.

Si bien existe un interés público en la rendición de cuentas de las instituciones de seguridad pública, ese interés puede satisfacerse por otras vías menos intrusivas, tales como la información proporcionada de la Convocatoria 2025, respecto de las evaluaciones y resultados, publicados como parte de las obligaciones de transparentar y demás información institucional, publicado, sin vulnerar derechos, como se plasma en la siguiente liga de acceso:

-----pdf

En cambio, la entrega de los formularios solicitados no aportaría un beneficio adicional proporcional que justifique la exposición concreta de cada uno de los elementos operativos. En este supuesto, el interés público de transparencia institucional no prevalece



sobre el deber jurídico de proteger la seguridad pública, la integridad del personal operativo y los datos personales y sensibles contenidos en cada Formulario o IPH de terceros.

Cuarto. La limitación es proporcional y constituye el medio menos restrictivo disponible.

En términos ordinarios, cuando un documento contiene partes reservadas o confidenciales, procede la elaboración de versión pública. Sin embargo, en este caso la solicitud no recae exclusivamente sobre la información estadística, agregada o institucional, sino sobre cada uno de los elementos que participaron en la Convocatoria 2025, relacionados con los folios, por lo que, aun una eventual versión pública de los formularios solicitados, no sería suficiente para neutralizar el riesgo, ya que la sola localización documental permitiría confirmar que la persona señalada pertenece o perteneció a la corporación policial.

Además, De conformidad con el Anexo 1, Apartado 3; 3.2 Criterios para otorgar el grado: inciso f), los servicios por los que se otorgaron puntos fueron aquellos donde ocurrieron detenciones de riesgo medio y donde se aplicó el uso de la fuerza; servicios o detenciones de alto riesgo donde se aplicó el último nivel del uso de la fuerza y la recuperación de vehículos cuando se acreditó que hubo personas detenidas y se hizo el uso de la fuerza para salvaguardar la integridad propia y de terceras personas.

Los criterios mencionados en la "Convocatoria de Concurso de Promoción Ascensos 2025" fueron determinados y aprobados, en uso de sus atribuciones establecidas el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, por la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Así, la restricción solicitada no se basa en una negativa genérica o arbitraria, sino en la necesidad de impedir la confirmación de la calidad de elemento operativo y el resguardo de la información contenida en los Formularios con respecto de los datos contenidos en ellos de los ciudadanos. En consecuencia, la medida menos restrictiva y jurídicamente idónea es negar el acceso a los formularios solicitados en cuanto a su entrega útil.

VI. Nota aclaratoria

Cabe hacer mención que en la solicitud se hace mención a 199 formularios de 12 de los folios de aspirantes, sin embargo, se puntualiza que lo correcto son 199 puntos distribuidos



en 190 Formularios Internos de Informe de Hechos y/o Informe Policial Homologado (IPH), presentados por los participantes, puntaje que fue determinado conforme a lo establecido en Anexo 1, punto 3.1, inciso f, de la "Convocatoria de Promoción de Ascensos 2025".

VII. Conclusión

Por todo lo anterior, se concluye que:

1. La información solicitada contiene **datos personales y datos personales sensibles**, cuya protección corresponde al régimen de **confidencialidad**.
2. La información solicitada contiene además **datos reservados** por disposición legal expresa y por actualización de las causales de riesgo a la seguridad pública, a la integridad del personal operativo, y aquella información que por su naturaleza se encuentre incorporada o relacionada con una carpeta de investigación y/o con actuaciones ministeriales o policiales.
3. Se debe proteger datos personales, preservar la seguridad e integridad de las personas servidoras públicas involucradas, así como evitar la divulgación de información que pudiera comprometer investigaciones o actuaciones legalmente reservadas.
4. En el caso concreto, la sola entrega de los Formularios solicitados produciría un perjuicio real, demostrable e identificable, al determinarse como integrantes operativos de la corporación y la vulneración a la ciudadanía al exhibirse como presunto responsable o víctimas de determinado suceso.
5. El daño que se produciría con su revelación supera el interés público general de conocer esa información en forma nominativa.
6. La restricción planteada es proporcional y constituye el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

7. VIII. Propuesta al Comité de Transparencia

Con base en lo expuesto, se solicita al Comité de Transparencia:

PRIMERO. Confirmar la clasificación de la información solicitada, en su porción **confidencial y reservada**, respecto a cada uno de los Formularios Interno Informe de Hechos y/o Informe Policial Homologado de los servicios relevantes, que se tomaron en



cuenta, para generar puntos en la evaluación de la "Convocatoria de Concurso de Promoción Ascensos 2025".

SEGUNDO. Determinar que, en el caso concreto, no es procedente proporcionar acceso útil a los Formularios solicitados, en razón de que cualquier entrega o confirmación documental produciría el efecto de identificar o confirmar a una persona determinada como elemento operativo de una institución de seguridad pública, además y no menos importante a los ciudadanos involucrados, titulares de la información contenida en dichos documentos.

TERCERO. Establecer la reserva de la información por cinco años a partir de la aprobación de la presente prueba de daño.

CUARTO. Instruir a la Unidad de Transparencia para que emita la respuesta correspondiente en términos de la resolución que adopte este Comité.

Sin otro asunto en particular le reitero mi atención y respeto." sic

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, del análisis de las constancias que integran el expediente y de la documentación remitida por la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, se advierte que la información materia de análisis contiene datos personales de personas físicas identificadas o identificables.

En ese sentido, la documentación contiene información que permite identificar directa o indirectamente a las personas involucradas, incluyendo nombres, firmas, fotografías, datos de identificación, datos de contacto y demás información inherente a su persona, así como, en su caso, datos personales sensibles relacionados con su estado de salud u otros aspectos de su esfera más íntima.

Por lo anterior, dicha información actualiza el supuesto de información confidencial previsto en los artículos 20 y 21, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los artículos 3, fracciones IX y X, 9, 10 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tratarse de datos personales cuya protección corresponde a sus titulares.

En consecuencia, este Comité considera **procedente clasificar como información**



confidencial los datos personales y, en su caso, datos personales sensibles contenidos en la documentación materia de análisis, a efecto de salvaguardar el derecho a la protección de datos personales de sus titulares.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada, derivada de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 140284626005591, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/6030/2026;**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DAI/6030/2026, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Respecto de la nueva sede del Escudo Urbano C5 Jalisco que se está

construyendo en Avenida Eulogio Parra, esquina con Ontario y Montreal en el municipio de Guadalajara, Jalisco, solicito información:

- 1.- ¿Que constructoras son las encargadas de la ejecución del proyecto?***
- 2.- ¿ Se cuenta con licencia de construcción vigente?***
- 3.- ¿Cual es la vigencia de la licencia?***
- 4.- ¿Que horarios y días de la semana, tiene permitido ejecutar el proyecto?***



5.-¿ Que horarios y días de la semana tiene permitido utilizar maquinaria que genere ruido en la zona?

6.- ¿Que fecha se tiene contemplada para la terminación de la obra?. "(SIC)

En respuesta a lo solicitado, el día 05 (cinco) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis) la enlace de transparencia de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, notifica la prueba de daño, donde **solicita la reserva de la información por el periodo de 05 (cinco) años.**

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad:

PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD

Resulta procedente la prueba de daño al actualizarse alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, establecidos en los artículos 17 ,18, 19, 25 fracción XI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior, para poder configurar como información reservada, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, el que se desarrolle la aplicación de la prueba de daño.

CONSIDERACIONES

I. El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo, establece que el ejercicio del derecho a la información se rige por el principio de que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado A del citado numeral, precisan que, el derecho a la información no es absoluto, sino que,



como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados.

III. Las excepciones específicas para limitar el acceso a la información de manera temporal se encuentran previstas en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 17 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, normas que resultan reglamentarias del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

IV. Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en el artículo 18 que, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;
y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

ANÁLISIS

Ahora bien, por las razones mencionadas, es que se estima conveniente someter a la consideración del Comité de Transparencia la propuesta de reserva de la información



solicitada para "la nueva sede del Escudo Urbano C5 Jalisco que se está construyendo en Avenida Eulogio Parra, esquina con Ontario y Montreal en el municipio de Guadalajara, Jalisco", referente a los siguientes puntos:

- 1.- ¿Que constructoras son las encargadas de la ejecución del proyecto?
- 2.- ¿Se cuenta con licencia de construcción vigente?
- 3.- ¿Cual es la vigencia de la licencia?
- 4.- ¿Que horarios y días de la semana, tiene permitido ejecutar el proyecto?
- 5.- ¿Que horarios y días de la semana tiene permitido utilizar maquinaria que genere ruido en la zona?
- 6.- ¿Que fecha se tiene contemplada para la terminación de la obra?."

Para ello, se estima conveniente someter a la consideración del Comité de Transparencia la propuesta de reserva de la información solicitada, **con la finalidad de brindar seguridad y dar protección a cualquier riesgo que se pudiera presentar como consecuencia de la entrega de información relacionada.**

Bajo ese contexto, para poder reservar la información descrita en el párrafo que antecede, se procede a justificar las diversas fracciones que establece el artículo 18, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Al respecto, las hipótesis de reserva que marca la ley se encuentran previstas en el artículo 17 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece:

"Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:



- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado (...)

Al respecto, se considera que la información solicitada, encuadra en los supuestos previsto por el artículo 17 fracción I, inciso a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

En ese sentido, de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco en su artículo 2, establece:

Artículo 2º. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado. La seguridad pública tendrá como fines: I.

- I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;



II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el estado;

III. Promover y coordinar los programas de prevención de las violencias, los delitos e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado, los municipios y, en su caso, las correspondientes del ámbito federal;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes los cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;

V. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública, como en casos de emergencias, accidentes, siniestros y desastres conforme a la ley de la materia;

VI. Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social de las personas privadas de su libertad, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos;

VII. Detectar y atender los factores que generan la comisión de delitos, violencias y conflictividades, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad;

VIII. Regular el uso y resguardo de la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia; y

IX. Reconocer y garantizar el derecho humano a la paz dentro de los mecanismos de operación y coordinación del sistema de seguridad pública.

En ese tenor, la seguridad pública es una función a cargo de la ocupación gubernamental, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social; entre otros.

Asimismo, es oportuno considerar también lo previsto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en específico el artículo Décimo Octavo, establece:



Que, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, **podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.**

Ese mismo dispositivo establece que, **se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda** entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de **seguridad pública**, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, **información,** sistemas de comunicaciones.

Por lo tanto, la divulgación lo manifestado en sus puntos 2, 3 y 6, relativo a la información de la licencia de construcción, contribuiría objetivamente a reducir las condiciones de protección que deben rodear a dicha infraestructura, lo que evidentemente afectaría el nivel de seguridad, la integridad, la vida, los bienes de la ciudadanía; por tanto, se demuestra un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública, al poner en riesgo la información administrativa vinculada con una instalación estratégica de seguridad, al verse vulnerada por la divulgación ese tipo de información, dado que podría identificar de manera específica la capacidad de resistencia de las instalaciones; en consecuencia, de dar a conocer dichos detalles, podría ser susceptible de colapsar en caso de impacto, atentado, intromisión, entre otros, esto  otorgarse.

Lo que evidentemente se relaciona con lo en lo peticionado en las preguntas 1, 4 y 5 de la solicitud, relativas a la empresa, horario y días de labor, dado que, el daño o riesgo va dirigido directamente en perjuicio y afectación de la vida o integridad de los representantes legales, así como del patrimonio de los proveedores, lo que se traduce en vulnerar el principio de finalidad por parte de este sujeto, dado que, al divulgarse la información materia del presente asunto a terceros, podría causar un efecto pernicioso y ominoso en contra del interés particular, habida cuenta que podría utilizarse con la 



intención de violentar la integridad de una persona, ya que de enterarse la mayor parte de la sociedad jalisciense del hecho de una posible divulgación del nombre completo, ante firma y firma autógrafa de los representantes legales, Registro Federal de Contribuyente del representante legal, entre otros; podría acontecer un estado de incertidumbre, alarma, pánico, inseguridad e incluso de reclamo ante la autoridad, por no haber protegido debidamente la información de carácter reservado que debe mantenerse en sigilo, y que el riesgo de proporcionar sus datos personales ordinarios y sensibles, va en perjuicio directo de la seguridad de los particulares; lo que evidentemente representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo más allá del interés público.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

En este apartado, se considera que en efecto la revelación de la información pone en evidencia la construcción en general del centro daño lo que ocasionaría reducir las condiciones de protección que deben rodear dicha infraestructura; por tanto, el daño o riesgo de perjuicio que se produciría es mayor que el interés público general de conocer esa información.

Asimismo, en torno a las cuestiones marcadas con el número 1, 4 y 5 el riesgo va dirigido directamente en perjuicio de los bienes jurídicos tutelados como la propia vida, integridad, seguridad y salud de los ciudadanos de la empresa responsable de dicha obra, por tanto, es perceptible que no predomina un interés público o general para que la información solicitada sea de conocimiento público, sino todo lo contrario, ya que de enterarse la mayor parte de la sociedad del hecho de una posible divulgación; podría acontecer un estado de incertidumbre, alarma, pánico, inseguridad e incluso de reclamo ante la autoridad, por no haber protegido debidamente la información de carácter reservado que debe mantenerse en sigilo, y que el riesgo de proporcionar sus datos personales ordinarios y sensibles de los representantes de las empresas morales vinculadas a dicha obra de seguridad.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En consecuencia, se propone considerar que la información, debe ser protegida y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, **CON EL CARÁCTER DE RESERVADA, POR 05 CINCO AÑOS O HASTA EN TANTO SUBSISTA ESTA CIRCUNSTANCIA QUE PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD.** para lo cual, deberá emitirse el acuerdo correspondiente, lo



anterior conforme a lo previsto por el artículo 19 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sirve de apoyo a la anterior propuesta para consideración del Comité de Transparencia, la tesis emitida por el Décimo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa del Primer Circuito perteneciente al Poder Judicial de la Federación, con Registro digital: 2018460, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.10o.A.79 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2318, Tipo: Aislada, que textualmente señala:

“PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasiona un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018.
Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César



Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación".

Por lo anterior se pone a consideración la presente prueba de daño al H. Comité de Transparencia, la reserva de la información antes mencionada."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que este Comité conoció y analizó la prueba de daño presentada respecto de la solicitud DAI/6030/2026, relacionada con la nueva sede del Escudo Urbano C5 Jalisco.

Al respecto, señaló que la información solicitada se encuentra vinculada directamente con una infraestructura destinada a funciones de seguridad pública, por lo que su divulgación, al revelar información relacionada con las condiciones, horarios, temporalidad y ejecución de la obra, podría generar un riesgo para la seguridad pública y para la integridad de las personas.

En consecuencia, se considera actualizada la hipótesis prevista en el artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos a) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que existe un riesgo real, demostrable e identificable derivado de la divulgación de la información, mismo que resulta superior al interés público de conocerla.

Por lo anterior, y una vez realizado el ejercicio de ponderación correspondiente, este Comité considera que la reserva constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para salvaguardar la seguridad pública.

En consecuencia, se somete a consideración de los integrantes del Comité **confirmar la clasificación de la información como reservada por un periodo de 05 (cinco) años**, contados a partir de la aprobación de la presente determinación, o hasta en tanto subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, lo que ocurra primero.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de



Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada, derivada de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 140284626005635, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/6075/2026;**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DAI/6075/2026, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Solicito la siguiente información y documentación oficial correspondiente de manera exclusiva al ejercicio fiscal 2025:

- 1. Informe técnico o documento institucional que certifique la existencia de políticas de seguridad de la información y esquemas de resguardo periódico (backups) aplicados a los expedientes y bases de datos de la Unidad de Transparencia en 2025.***
- 2. Política, protocolo o guía de seguridad de la información y protección de datos personales en sistemas digitales vigentes durante el ejercicio 2025, que regule los accesos, la confidencialidad y la gestión de vulnerabilidades.***
- 3. Copia en versión pública del acta de aprobación, acuerdo de comisiones o certificación oficial de las políticas de seguridad informática vigentes e implementadas durante el ejercicio 2025.***
- 4. Informe de auditoría interna, diagnóstico de seguridad o dictamen de vulnerabilidades de los sistemas de información utilizados por el área de transparencia realizado durante el ejercicio fiscal 2025.***
- 5. Bitácora de respaldos informáticos, registros de mantenimiento preventivo o***



constancias de actualización del software de seguridad ejecutados formalmente durante el año 2025. "(SIC)"

En respuesta a lo solicitado, el día 07 (siete) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis) la enlace de transparencia de la Dirección de Innovación Gubernamental, notifica la prueba de daño, donde **solicita la reserva de la información por el periodo de 05 (cinco) años.**

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Dirección de Innovación Gubernamental:

PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

La información solicitada contiene elementos técnicos relacionados con la seguridad de la información, tales como controles de seguridad, metodologías, análisis de riesgos, procedimientos, registros de auditoría, arquitectura de protección, entre otros, cuya divulgación podría comprometer la eficacia de las medidas de seguridad implementadas por el Gobierno Municipal.

Por lo anterior, resulta indispensable acreditar que la divulgación de dicha información generaría un riesgo real, demostrable e identificable para la seguridad de la información institucional y para la protección de los datos personales que se encuentran bajo resguardo de este sujeto obligado.

Es importante señalar que la información requerida forma parte del **Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI)** implementado por la Dirección de Innovación Gubernamental para el Gobierno del Municipio de Guadalajara, el cual se encuentra conformado por políticas, procedimientos, metodologías, análisis de riesgos, auditorías, declaraciones de aplicabilidad, planes de tratamiento de riesgos, controles de seguridad, reportes técnicos, diagnósticos de vulnerabilidades, esquemas de respaldo, mecanismos de protección de la infraestructura tecnológica y demás documentación estratégica cuyo objetivo es garantizar la **confidencialidad, integridad y disponibilidad** de la información institucional.

En virtud de la naturaleza de la información que integra el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, la divulgación de dicha documentación permitiría conocer aspectos técnicos y administrativos sobre la arquitectura de seguridad implementada por el Municipio, los controles de seguridad existentes, los mecanismos de protección de la infraestructura tecnológica, las medidas de mitigación de riesgos, los procedimientos de



recuperación, los resultados de auditorías y de análisis de vulnerabilidades, así como información estratégica relativa a la administración de los activos de información institucionales.

En consecuencia, esta Dirección considera que la información solicitada debe ser analizada para su clasificación como **información reservada**, al actualizar los supuestos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que su divulgación comprometería la seguridad de los sistemas de información, la infraestructura tecnológica y la continuidad operativa de los servicios institucionales.

Con fundamento en los artículos **17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, así como en los principios de protección de la seguridad de la información establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del Gobierno del Municipio de Guadalajara, se exponen los siguientes elementos para la elaboración de la correspondiente **Prueba de Daño de todos los documentos que integran el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la Dirección de Innovación Gubernamental**:

1. Manual de Seguridad de la Información.
2. Política de Seguridad para la Administración.
3. Política de Seguridad para el Personal de la DIG.
4. Política de Seguridad para Proveedores.
5. Política de Clasificación de la Información.
6. Política de Etiquetado de la Información.
7. Manual de Etiquetado de Información.
8. Manual de Monitoreo de Almacenamiento y Disponibilidad en Servidores.
9. Manual de Respaldo de Servidores (Veeam Backup).
10. Manual de Alta, Actualización y Eliminación de Cuentas de Red.
11. Manual de Alta, Actualización y Borrado de un Servidor.
12. Manual de Alta, Actualización y Eliminación del Correo Institucional.
13. Manual de Instalación del Cliente VPN.
14. Manual para la Instalación, Registro y Puesta en Marcha de un Firewall.
15. Política de Seguridad del Data Center.
16. Política de Seguridad y Administración de Servidores.
17. Política de Seguridad y Administración de Usuarios y Equipo Tecnológico.



18. Manual Técnico para la Creación de Bases de Datos.
19. Política de Enmascaramiento de Información.
20. Política General de Bases de Datos.
21. Política de RespalDOS de Bases de Datos.
22. Política de Monitoreo de Servidores de Bases de Datos.
23. Manual de Formato a Bajo Nivel o Destrucción de Discos Duros (HDD y SSD).
24. Manual para Monitoreo de Eventos de Seguridad.
25. Política de Gestión de la Identidad.
26. Política General para Equipo de CómpuTo.
27. Política de Desarrollo Seguro de Software.
28. Política para el Control de Entornos de Pruebas, Desarrollo y Calidad.
29. Política General de Datos Abiertos del Municipio.
30. Procedimiento de Control Documental.
31. Procedimiento de Auditoría Interna.
32. Procedimiento de Mejora.
33. Procedimiento de Gestión de Incertidumbre.
34. Procedimiento de Atención a Incidentes de Seguridad.
35. Procedimiento de Capacitación de Personal.
36. Procedimiento de Alta y/o Actualización de Usuarios en Aplicaciones Desarrolladas y Administradas por la Dirección de Desarrollo de la DIG.
37. Procedimiento de Análisis y/o Corrección de Resultado de Pruebas.
38. Procedimiento de Pruebas de Seguridad en las Aplicaciones del Gobierno del Municipio de Guadalajara.
39. Procedimiento de Solicitud de Desarrollo de una Nueva Aplicación o Control de Cambios.
40. Procedimiento de Baja de Usuarios en las Aplicaciones del Gobierno del Municipio de Guadalajara.
41. Procedimiento para la Configuración de un Equipo de Red Nuevo o Solicitud de Cambios.
42. Procedimiento de Alta de Cuenta de Red, Correo Electrónico, Permisos de Internet y Modificaciones.
43. Procedimiento de Alta, Cambio y/o Renovación de VPN.
44. Procedimiento de Alta, Cambio y/o Renovación de VPN para Proveedores.
45. Procedimiento de Alta, Actualización y Borrado de un Servidor.
46. Procedimiento de Baja de Correo Electrónico Institucional.



47. Procedimiento de Elaboración del Dictamen de Equipo Tecnológico.
48. Procedimiento de Baja de VPN.
49. Procedimiento de Monitoreo NOC.
50. Procedimiento de Respaldo de Servidores.
51. Procedimiento de Revisión de Amenazas en FortiAnalyzer.
52. Procedimiento para la Instalación de Parches y Actualizaciones.
53. Procedimiento de Actualización de Permisos de Usuarios de Sistemas Financieros.
54. Procedimiento de Cambios en una Base de Datos.
55. Procedimiento de Creación de Nueva Base de Datos.
56. Procedimiento de Derivación de Control de Cambios a las Aplicaciones.
57. Procedimiento de Extracción de Información de Bases de Datos.
58. Procedimiento de Creación de Usuarios de Aplicaciones Financieras.
59. Procedimiento de Generación de Dashboard para Toma de Decisiones Gerenciales.
60. Procedimiento de Creación de Nuevo Usuario para Base de Datos.
61. Procedimiento de Envío de Correos Masivos.
62. Procedimiento de Mantenimiento Preventivo a Equipo de Cómputo.
63. Procedimiento de Préstamo de Equipo de Cómputo.
64. Procedimiento de Reasignación de Equipo de Cómputo de Almacén.
65. Procedimiento de Recepción de Equipo de Cómputo en Almacén.
66. Procedimiento de Respaldo Temporal y Restauración de la Información de Equipo de Cómputo.
67. Procedimiento de Gestión de Proveedores.
68. Procedimiento de Inicio de Procedimiento para Probable Sanción.
69. Procedimiento de Gestión de Baja Definitiva o Baja Temporal de Personal.
70. Procedimiento de Gestión de Alta de Personal de Nuevo Ingreso o Reanudación a la Dirección de Innovación Gubernamental.
71. Procedimiento de Asignación de IP para URL.
72. Procedimiento de Gestión de Monitoreo de la Capacidad de Almacenamiento.
73. Procedimiento de Monitoreo en EDR.
74. Procedimiento de Cambio de Perfil de Usuario en un Equipo de Cómputo.
75. Procedimiento de Equipo de Cómputo Nuevo.
76. Procedimiento de Verificación de Monitoreo de Bases de Datos.
77. Acta de Comité de Seguridad de la Información.
78. Glosario de Términos Institucionales.
79. Plan de Comunicación, Sensibilización y Capacitación del SGSI 2026.



80. Análisis de Contexto.
81. Matriz de Atención de Vulnerabilidades.
82. Plan de Recuperación de un Equipo Tecnológico.
83. Plan de Recuperación y Pruebas de Respaldo para Servidores.
84. Matriz de Responsabilidades para Servicios en la Nube de la DIG.
85. Plantilla de Política.
86. Plantilla de Procedimiento.
87. Plantilla de Lista de Asistencia.
88. Levantamiento de Minuta de Reunión del Comité SGSI.
89. Formato de Revisión SGSI para Dirección.
90. Plantilla de Formato Simple.
91. Formato de Plantilla de Reporte de Auditoría.
92. Formato de Plan de Auditoría.
93. Formato Hoja de Trabajo de Auditoría.
94. Reporte de Acciones de Remediación y Mejora.
95. Formato Bitácora de Monitoreo del Data Center.
96. Resguardo de Información.
97. Formato Bitácora de Ingreso y Salida de Proveedores y Visitantes al Data Center.
98. Formato BM002.
99. Formato de Responsiva para el Propietario del Servidor.
100. Formato para el Alta, Actualización y Borrado de un Servidor.
101. Formato Solicitud de VPN.
102. Recibo de Resguardo Provisional.
103. Formato Definición de Seguridad.
104. Formato Gestión de Usuarios.
105. Formato Pruebas de Aceptación del Usuario (UAT).
106. Formato Requerimiento de Usuario (RUS).
107. Formato Resguardo de Información.
108. Formato Recibo de Resguardo Provisional.
109. Formato Recibo de Préstamo de Equipo de Cómputo.
110. Formato de Lectura de Política de Uso y Responsabilidad.
111. Formato de Mantenimiento Preventivo o Correctivo.
112. Formato de Exención de Responsabilidades.
113. Formato Acuerdo de Confidencialidad.
114. Solicitud de Cuentas y Servicios para Red, Correo e Internet.
115. Carta Responsiva de Cambio de Perfil de Usuario en un Equipo de Cómputo



116. Carta Responsiva de Uso de Equipo de Cómputo.
117. Recibo de Entrega de Equipo de Cómputo Nuevo.
118. Formato Recibo de Salida de Equipo para Trabajo en Casa.
119. Acta de Cierre de Proyecto.
120. Ficha para el Diseño de Indicadores Inteligentes.
121. Formato de Asignación de Propietario de Servidor.
122. Formato de Entrega de Disco Duro de Estado Sólido y Memoria RAM.
123. Plan de Implementación SGSI 2025 – Dirección de Innovación Gubernamental.
124. Matriz de Análisis de Riesgos 2025-2026.
125. Declaración de Aplicabilidad.
126. Control Maestro de Documentos.
127. Matriz de Rendimiento SGSI 2026.
128. Reconocimientos de Capacitaciones SGSI.
129. Directorio DIG.
130. Directorio de Personal DIG.
131. Bitácora de Incidentes de Seguridad.
132. Registro Inventario de Desarrollos.
133. Registro Cuentas VPN.
134. Registro de Alta, Actualización y Borrado de un Servidor.
135. Inventario de Equipo Tecnológico.
136. Registro Inventario de Servidores.
137. Registro Inventario del Data Center.
138. Registro y Control de Cambios en Firewall.
139. Registro de Formato a Bajo Nivel o Destrucción de Discos Duros (HDD y SSD).
140. Registro de Exención de Responsabilidades.
141. Registro de Eventos de Seguridad.
142. Registro de Mantenimientos Preventivos.
143. Inventario de la Dirección de Innovación Gubernamental.
144. Registro de Préstamo de Equipo de Cómputo.
145. Registro de Reasignación de Equipo de Cómputo.
146. Cronograma de Capacitaciones.
147. Inventario de Bases de Datos.
148. Bitácora de Acceso a la Dirección de Innovación Gubernamental.
149. Registro y Control de Llaves para Acceso a MDF, IDF, Planta de Emergencia, Azotea y Centro de Carga.
150. Registro de Cambio de Perfil de Usuario en un Equipo de Cómputo.



151. Registro de Inventario de Almacén.
152. Registro de Nomenclatura para Equipos de Cómputo.
153. Registro de Carta Responsiva de Uso de Equipo de Cómputo.
154. Registro Calendario de Mantenimiento Preventivo a Equipos de Cómputo.
155. Experiencia y Competencias del Personal DIG.
156. Registro de Salida de Equipo para Trabajo en Casa.
157. Plan de Actividades del SGSI 2026.
158. Registro de Cambios en la Topología de Red.
159. Registro de Revisiones de Respaldo en los Servidores.
160. Reporte de Mejoras Internas SGSI.

Con base en los artículos 61 y 62, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 27, fracción V, inciso a), del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, la información se clasifica como reservada bajo los siguientes criterios:

Hipótesis de Reserva

La información solicitada corresponde a documentación técnica, administrativa y estratégica que integra el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del Gobierno del Municipio de Guadalajara, dentro de la cual se encuentran políticas institucionales de seguridad de la información, procedimientos de protección de datos, metodologías de análisis de riesgos, controles de seguridad, auditorías, evaluaciones de vulnerabilidades, esquemas de respaldo, planes de recuperación, configuraciones de seguridad y demás documentación utilizada para la protección de los activos de información del Municipio.

La publicidad de dicha documentación permitiría conocer los mecanismos implementados para proteger la infraestructura tecnológica municipal, identificar controles de seguridad, procesos de administración de riesgos, mecanismos de respuesta ante incidentes y posibles áreas de oportunidad que podrían ser aprovechadas por terceros para vulnerar los sistemas institucionales.

Por lo anterior, la información solicitada actualiza la hipótesis de reserva al tratarse de información cuya difusión comprometería la seguridad de la información, la infraestructura tecnológica y los mecanismos institucionales de protección



implementados por este sujeto obligado.

Principio de Daño

La divulgación de la información generaría un **riesgo real, demostrable e identificable** para la seguridad de la información del Gobierno del Municipio de Guadalajara, ya que permitiría revelar información relativa a la administración de la seguridad informática, controles de acceso, mecanismos de respaldo, resultados de auditorías, evaluaciones de vulnerabilidades y planes de tratamiento de riesgos, así como cualquier otro que pudiera comprometer la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Lo anterior facilitaría la identificación de posibles debilidades en la infraestructura tecnológica institucional, incrementando la probabilidad de ataques informáticos, accesos no autorizados, alteración o destrucción de información, afectaciones a la continuidad operativa de los servicios públicos soportados por tecnologías de la información, así como cualquier otro que pudiera comprometer la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo resguardo del Municipio.

Adicionalmente, la difusión de dicha información comprometería la eficacia de los controles implementados en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, disminuyendo la capacidad institucional para prevenir, detectar, contener y responder oportunamente ante incidentes de seguridad.

Principio de Proporcionalidad

La clasificación de la información como reservada constituye la medida menos restrictiva y jurídicamente idónea para proteger los activos de información institucionales, la infraestructura tecnológica y la continuidad de los servicios gubernamentales.

El interés público de preservar la seguridad de los sistemas de información, proteger los datos institucionales y evitar riesgos que puedan afectar la operación del Gobierno Municipal resulta superior al interés público de divulgar documentación técnica cuya publicidad comprometería la efectividad de los controles de seguridad implementados.

Valor Probatorio

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Dirección de Innovación Gubernamental por el artículo 230 fracción XX del Código de Gobierno del Municipio de



Guadalajara, relativas a establecer y mantener políticas de ciberseguridad para proteger la infraestructura tecnológica y la información sensible para garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones sobre protección de datos personales y privacidad; así como en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las disposiciones correlativas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que regulan la prueba de daño y la clasificación de información reservada. En consecuencia, la divulgación de la documentación que integra el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información permitiría identificar controles, metodologías, análisis de riesgos, vulnerabilidades y mecanismos de protección cuya difusión incrementaría el riesgo de afectar la seguridad de los sistemas, la infraestructura tecnológica y la continuidad de los servicios institucionales.

La documentación solicitada forma parte del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementado por la Dirección de Innovación Gubernamental para el Gobierno del Municipio de Guadalajara, integrado por documentos institucionales oficiales sujetos a control documental, aprobados por las instancias competentes y utilizados para la operación, seguimiento, mejora continua y evaluación del propio Sistema.

Asimismo, los análisis de riesgos, auditorías de seguridad, diagnósticos de vulnerabilidades, políticas, procedimientos, declaraciones de aplicabilidad, registros de respaldo y toda la documentación que integran el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la Dirección de Innovación Gubernamental previamente enlistadas que acredita las medidas de seguridad implementadas por la Dirección de Innovación Gubernamental para la protección de los activos de información.

La divulgación de dicha evidencia permitiría conocer información respecto de la postura de seguridad institucional, incrementando el nivel de exposición frente a amenazas internas y externas, con el consecuente riesgo para la continuidad operativa y la protección de la información pública bajo resguardo del Gobierno del Municipio de Guadalajara.

De conformidad con el artículo 86, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 86. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en

III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada,



confidencial o inexistente

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección solicita respetuosamente a esa **Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas** que, en el ámbito de sus atribuciones, realice el análisis correspondiente, sometiendo la clasificación de la información **a consideración del Comité de Transparencia**, a efecto de que determine la procedencia de su clasificación como **información reservada, por el término de 5 cinco años**, este plazo de cinco años resulta proporcional, debido a que corresponde al periodo máximo ordinario previsto por la normativa aplicable y se encuentra vinculado directamente con el ciclo de vigencia de los riesgos tecnológicos, la evolución de amenazas cibernéticas y la necesidad de mantener reservados aquellos elementos cuya divulgación pudiera facilitar la identificación de vulnerabilidades o afectar las medidas de seguridad implementadas, **pudiendo ampliar el término mediante un nuevo análisis** en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada a la presente y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que el derecho de acceso a la información no es absoluto, ya que encuentra límites cuando su ejercicio puede comprometer la seguridad de la información, la infraestructura tecnológica y la continuidad operativa de los servicios públicos.

En ese sentido, señaló que este Comité conoció la prueba de daño presentada por la Dirección de Innovación Gubernamental, mediante la cual se advierte que la información solicitada se encuentra relacionada con políticas, procedimientos, controles de seguridad, respaldos, auditorías, análisis de riesgos y vulnerabilidades que forman parte del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Asimismo, refirió que la difusión de dicha información podría permitir a terceros identificar mecanismos de protección, controles de seguridad y posibles vulnerabilidades de la infraestructura tecnológica municipal, incrementando el riesgo de accesos no autorizados, ataques informáticos, afectaciones a la información y a la continuidad de los servicios institucionales, actualizándose las hipótesis de reserva previstas en el artículo 17, numeral 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Por lo anterior, y una vez realizado el ejercicio de ponderación correspondiente, este Comité estima que la clasificación de la información como reservada constituye una medida idónea, necesaria y proporcional, toda vez que el daño que podría ocasionarse con su divulgación resulta mayor al interés público de conocer información técnica cuya publicidad pudiera comprometer la seguridad de los sistemas institucionales.

En consecuencia, se somete a consideración de los integrantes del Comité **confirmar la clasificación de la información como reservada respecto de la información solicitada, estableciendo un periodo de reserva de 05 (cinco) años**, contados a partir de la aprobación de la presente determinación o hasta en tanto subsistan las causas que dieron origen a la clasificación.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-324/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-324/2026) presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 (catorce) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:



"En mi calidad de cónyuge supérstite y beneficiaria legal, solicito copia digital íntegra del expediente laboral que obra en la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, perteneciente a -----.

Datos del trabajador -----:

Nombre completo: -----

CURP: -----

Último puesto desempeñado: -----

Dependencia: H. Ayuntamiento de Guadalajara

Fecha de defunción: -----

Datos de la solicitante:

Nombre: -----

CURP: -----

Parentesco: -----

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Documentos específicos solicitados y que requiero para trámite de ----- ante IPEJAL:

- 1. Nombramientos oficiales desde su fecha de ingreso hasta la baja -----.***
- 2. Hoja Única de Servicios actualizada a la fecha de -----.***
- 3. Recibos de nómina y comprobantes de percepciones de los últimos 5 años de servicio.***
- 4. Constancia de antigüedad laboral y de cotizaciones enteradas al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL).***
- 5. Constancia de última adscripción y sueldo base.***
- 6. Oficio de baja por defunción.***
- 7. Cualquier dictamen, resolución o trámite de pensión iniciado por el trabajador ante IPEJAL.***
- 8. Constancia de prestaciones y beneficios vigentes a la fecha de -----, incluyendo póliza de seguro de vida institucional y su beneficiario signado por el extinto y citado trabajador y misma situación para la prestación del conocido como pago de marcha.***

Fundamento mi petición en mi derecho como beneficiaria para realizar el trámite de ----- ante IPEJAL, conforme a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Solicito la entrega en formato electrónico PDF a través de este sistema, por lo cual debe ser sin costo."(Sic)

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los



Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 16 (dieciséis) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), se le previno, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 22 (veintidós) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento a la prevención. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 24 (veinticuatro) de julio del 2026 (dos mil veintiséis) se admitió la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal**, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 214 y 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 04 (cuatro) de agosto del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado 24 veinticuatro de julio del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 324/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

"Se requiere los recibos de nómina y comprobantes de percepciones de los últimos 5 años de servicio, del trabajador del Gobierno del Municipio de Guadalajara, el C. _____" (Sic)



En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación les fue derivadas a las Direcciones de Nomina y Contabilidad dependientes de esta Tesorería, posibles áreas poseedora de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de las Direcciones mencionadas en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE, con base en lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Direcciones antes mencionadas; se informa que, respecto del numeral 3, relativo a los recibos de nómina y comprobantes de percepciones correspondientes a los últimos cinco años de servicio, en los expedientes digitales bajo resguardo de estas Direcciones se localizaron 175 archivos de nómina correspondientes al periodo comprendido entre los años 2016 y 2021.

No obstante, debido a que la capacidad de carga del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información se encuentra limitada a 20 megabytes (MB), no es posible adjuntar la totalidad de la documentación referida, por lo que únicamente se remiten 20 fojas a través de dicho medio.

Asimismo, se hace del conocimiento que durante los años 2016, 2017 y 2018 la entrega de los comprobantes de pago se realizaba mediante la firma de un listado de recepción y la entrega de una hoja pleca.

Respecto a los numerales 4 y 5, referentes a la constancia de cotizaciones enteradas al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), así como la constancia de último sueldo base, se informa que se solicitó por vía oficio .

Con DN/1134/2026 signado por el Director de Nómina el L.C.P. Jorge Alberto Oliva Pulido dirigido al Instituto de Pensiones del Estado para solicitar el apoyo y facilitar la información necesaria para poder contestar al requerimiento, en espera de respuesta por parte del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Por lo que corresponde a los numerales 1, 2, 6, 7 y 8, relativos a nombramientos, Hoja Única de Servicios, oficio de baja por defunción, dictámenes o trámites de pensión,



póliza de seguro institucional, beneficiarios y demás documentos que integran el expediente laboral del servidor público, se informa que esta Dirección de Nómina no es competente para generar, resguardar o administrar dicha documentación, toda vez que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, quien es la unidad administrativa responsable de la integración y resguardo de los expedientes laborales de los servidores públicos.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 04 cuatro de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)

Con fecha 07 (siete) de agosto del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Se anexan los documentos que se encuentran en su expediente laboral, dígasele a la persona peticionaria de la información que los documentos cuentan con un total de 08 (ocho) fojas a que atiende a lo solicitado, lista para ser remitida previo pago de derechos y exhibición del recibo con un total a pagar de \$200 (doscientos pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.

En cuanto a la hoja de servicios es necesario acudir personalmente a la Dirección de Recursos Humanos en calle Belén 282, zona Centro C.P 44100 Guadalajara Jalisco, presentarse en la oficina de Prestaciones Laborales y dirigirse con Ramiro González quien le proporcionara una solicitud la cual hay que llenarla y presentarla con una foto tamaño infantil y copia de ine.

Referente a cualquier trámite de IPEJAL, es directamente en las oficinas de dicha institución.(sic)



Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO identificada con el expediente ARCO-324/2026, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

Asimismo, se advirtió que la Dirección de Recursos Humanos localizó documentación correspondiente al expediente laboral del trabajador fallecido, integrada por 08 (ocho) fojas, cuya entrega se encuentra sujeta al pago de los derechos correspondientes, informándose por dicha Dirección que el costo asciende a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.). Por su parte, la Tesorería Municipal informó que, respecto de los recibos de nómina y comprobantes de percepciones, se localizaron 175 archivos correspondientes al periodo de 2016 a 2021, así como que la constancia de cotizaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la constancia de último sueldo base fueron solicitadas mediante oficio DN/1134/2026, encontrándose pendiente la respuesta del citado Instituto; asimismo, señaló que la documentación relativa a nombramientos, Hoja Única de Servicios, oficio de baja por defunción, trámites de pensión, póliza de seguro institucional, beneficiarios y demás documentación del expediente laboral corresponde a la Dirección de Recursos Humanos.

Por lo anterior, se propone declarar **procedente de manera afirmativa parcial** la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en los términos señalados por las unidades administrativas competentes dentro del presente expediente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que, una vez acreditado el pago correspondiente, realice la entrega de la documentación en la modalidad autorizada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez



Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-331/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-331/2026) presentado en el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 16 (dieciséis) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

"Me registré en el programa municipal "Cuidamos a quien nos cuida" y he visto que el padrón de beneficiarios publicado el 7 de julio de 2026 no contiene folios visibles.

Recibí una llamada perdida del número del Ayuntamiento y quisiera confirmar si fui beneficiado.

Datos:

- _____

- _____

- Folio de registro: _____

Agradezco mucho su apoyo para confirmar mi estatus."(Sic)

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los



Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 22 (veintidós) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), se le previno, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 22 (veintidós) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento a la prevención. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 24 (veinticuatro) de julio del 2026 (dos mil veintiséis) se admitió la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Coordinación General de Combate a la Desigualdad**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 250 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 28 (veintiocho) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Coordinación General de Combate a la Desigualdad, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Por medio de la presente reciba un saludo, al tiempo que se extiende para efecto de informar que en virtud del requerimiento de la siguiente solicitud mencionada en la parte superior derecha donde se menciona:

"Me registré en el programa municipal "Cuidamos a quien nos cuida" y he visto que el padrón de beneficiarios publicado el 7 de julio de 2026 no contiene folios visibles."

Recibí una llamada perdida del número del Ayuntamiento y quisiera confirmar si fui beneficiado.

Datos:



- Folio de registro: -----

Agradezco mucho su apoyo para confirmar mi estatus.”(Sic)

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como digitales, encontrando en la base de datos que efectivamente realizo su registro en dicho programa, sin embargo aún no se ha aprobado dicho padrón por el Comité Dictaminador del programa "Cuidamos a quien nos cuida" por lo cual aún no existen beneficiarios confirmados.

La razón de la llamada fue para confirmar y corroborar sus datos de contacto como lo es el correo y número de teléfono proporcionado para que una vez dictaminado se pueda notificar por dichos medios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 4, 9 y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 54 y 56 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus Municipios así como el artículo 27 fracción III del Reglamento de transparencia y acceso a la información pública del municipio de Guadalajara.

Sin más por el momento me despido, quedo a la orden ante cualquier asunto adicional.”(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO identificada con el expediente ARCO-331/2026, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

Asimismo, se advirtió que la Coordinación General de Combate a la Desigualdad realizó



una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, localizando el registro de la persona solicitante en el programa municipal "Cuidamos a quien nos cuida"; sin embargo, informó que a la fecha de la búsqueda el padrón de beneficiarios aún no había sido aprobado por el Comité Dictaminador del programa, por lo que no existen beneficiarios confirmados. Asimismo, precisó que la llamada telefónica realizada por personal del Ayuntamiento tuvo como finalidad corroborar los datos de contacto proporcionados por la persona solicitante, a efecto de que, una vez dictaminado el padrón, pueda realizarse la notificación correspondiente.

Por lo anterior, se propone declarar **improcedente** la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en los términos señalados por la unidad administrativa competente dentro del presente expediente, haciéndose del conocimiento de la persona solicitante que su registro en el programa fue localizado, pero que a la fecha no se encuentra confirmado como persona beneficiaria, al encontrarse pendiente la aprobación del padrón correspondiente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-335/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso,



rectificación, cancelación y oposición (ARCO-335/2026) presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 (veintiuno) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Acta con folio —, número de acta —, levantada el— de junio de —;”

Acta con folio —, número de acta —, levantada el — de junio de —;

La orden de visita de inspección que dio origen a dichas actas, y

Las constancias de notificación de las actas mencionadas.

Las dos actas se levantaron con motivo de la colocación de sellos de clausura en dos puestos de comercio en espacios abiertos ubicados en el cruce de la avenida Manuel Ávila Camacho y la avenida Federalismo, en Guadalajara, Jalisco.

Soy la persona referida en esos documentos. Anexo a esta solicitud mi consentimiento expreso de no confidencialidad por escrito y copia de mi credencial para votar que autentica mi firma, en términos del artículo 22, punto 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tanto, pido que los documentos se me entreguen íntegros y sin testar los datos personales de la suscrita.

Forma y medio de acceso solicitados: reproducción de documentos en copia digitalizada, entregada a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico señalado.”(sic).

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 24 (veinticuatro) de julio del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Inspección y Vigilancia**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las



atribuciones consignadas en el artículo 150 quater del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 10 (diez) de agosto del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Inspección y Vigilancia, mediante el cual se informó lo siguiente:

"En alcance a la solicitud de información turnada el día 24 veinticuatro de julio de 2026 dos mil veintiséis, por vía correo electrónico oficial a esta Dirección de Inspección y Vigilancia, relativa al expediente número ARCO 335/2026; se advierte de dicha solicitud en lo concerniente a esta dependencia y respecto de lo señalado.

"Solicito copia digitalizada, integra y legible, anverso y reverso, de los siguientes documentos en poder de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara.

"Acta con folio —, número de acta —, levantada el— de junio de —;

Acta con folio —, número de acta —, levantada el — de junio de —;

La orden de visita de inspección que dio origen a dichas actas, y

Las constancias de notificación de las actas mencionadas.

Las dos actas se levantaron con motivo de la colocación de sellos de clausura en dos puestos de comercio en espacios abiertos ubicados en el cruce de la avenida Manuel Ávila Camacho y la avenida Federalismo, en Guadalajara, Jalisco.

Soy la persona referida en esos documentos. Anexo a esta solicitud mi consentimiento expreso de no confidencialidad por escrito y copia de mi credencial para votar que autentica mi firma, en términos del artículo 22, punto 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tanto, pido que los documentos se me entreguen íntegros y sin testar los datos personales de la suscrita.

Forma y medio de acceso solicitados: reproducción de documentos en copia digitalizada, entregada a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico señalado."(sic).



Las dos actas se levantaron con motivo de la colocación de sellos de clausura en dos puestos de comercio en espacios abiertos ubicados en el cruce de la ----- Guadalajara, Jalisco..."

Al afecto hago de su conocimiento y acorde a lo dispuesto en el artículo 165 quinquies del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en lo que versa a la solicitud de información y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos físicos y electrónicos, le remito en archivo adjunto copias de las actas de verificación y/o inspección IMCVP-Nº --- Y IMCVP-Nº ---, ambas de fecha ----- de junio de -----, sin que se anexe a las mismas las ordenes de visitas pues estos actos administrativos por tratarse de comercio en vía pública las mismas no llevan aparejada orden de visita dada la naturaleza de la inspección.

Lo anterior dando cumplimiento a los requerimientos previamente establecidos en el artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara y demás relativos y aplicables.

Me despido quedando a sus atenciones para cualquier duda al respecto, su atenta y segura servidora."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO identificada con el expediente ARCO-336/2026, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

Asimismo, se advirtió que la Dirección de Inspección y Vigilancia localizó las dos actas de verificación y/o inspección solicitadas, mismas que fueron remitidas en copia digitalizada. Por otra parte, respecto de las ordenes de visita, dicha Dirección informó que no se cuenta con las mismas, toda vez que, por la naturaleza de las inspecciones relacionadas con comercio en vía pública, dichos actos administrativos no llevan aparejada una orden de



visita.

Por lo anterior, se propone declarar **procedente** la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en los términos señalados por la unidad administrativa competente dentro del presente expediente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes y realice la entrega de la documentación localizada en la modalidad digital solicitada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-336/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-336/2026) presentada en el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 22 (veintidós) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

"Buenas tardes para solicitar copia de alta y baja administrativa de cuando labore -----, siendo:

ALta: -----



Baja: -----

Lo anterior en virtud de que Pensiones del Estado me los está requiriendo a fin de poder darle trámite a mi jubilación. Anexo a la presente copia de mi I.N.E., hoja de servicio de Guadalajara y movimiento de baja administrativa

Agradezco de antemano el apoyo que pueda brindarme. Quedo de usted como sus s.s."(sic).

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 24 (veinticuatro) de julio del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 235 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 06 (seis) de agosto del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Se anexan los documentos que se encuentran en su expediente laboral, dígasele a la persona peticionaria de la información que los documentos cuentan con un total de 02 (dos) fojas a que atiende a lo solicitado, listas para ser remitida previo pago de derechos y exhibición del recibo con un total a pagar de \$50 (cincuenta pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad mediante la documentación correspondiente, y al



haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO identificada con el expediente ARCO-336/2026, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

Asimismo, se advirtió que la Dirección de Recursos Humanos localizó la documentación solicitada, consistente en 02 (dos) fojas, cuya entrega se encuentra sujeta al pago de los derechos correspondientes, informándose por dicha Dirección que el costo total asciende a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el numeral 89, punto 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, se propone declarar **procedente** la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en los términos señalados por la unidad administrativa competente dentro del presente expediente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que, una vez acreditado el pago correspondiente, realice la entrega de la documentación en la modalidad autorizada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Segundo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-340/2026.**



La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-340/2026) presentada en el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 27 (veintisiete) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito copias simples y certificadas: --Noviembre----- --Febrero- --- y --Febrero-----. Nominas.”(sic).

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 28 (veintiocho) de julio del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 04 (cuatro) de agosto del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado 28 de julio del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 340/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

“Solicito Copias simples y certificadas : – – noviembre- --- — de febrero ----- y – febrero ---. Nominas.” (Sic)

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con



antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE, con base en lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección antes mencionada; se informa que en los expedientes digitales que se encuentran en resguardo de esta Dirección de Contabilidad, se localizan 03 (tres) nóminas que corresponden a las quincenas requeridas, las cuales se adjuntan y se adicionan sus debidas copias en versión pública.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 04 cuatro de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.”(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO identificada con el expediente ARCO-340/2026, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

Asimismo, se advirtió que la Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Contabilidad, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos documentales y electrónicos, localizando 03 (tres) nóminas correspondientes a las quincenas solicitadas, mismas que fueron remitidas en versión pública. Respecto de las copias simples, su entrega en formato digital no genera costo de reproducción, por lo que serán



proporcionadas sin costo; en cuanto a las copias certificadas, su expedición genera el pago de derechos correspondiente, a razón de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.) por cada foja certificada, resultando un total de \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por las 03 (tres) fojas certificadas.

Por lo anterior, se propone declarar **procedente** la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en los términos señalados por la unidad administrativa competente dentro del presente expediente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que, una vez acreditado el pago correspondiente, realice la entrega de la documentación en la modalidad autorizada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Tercer Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-341/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-341/2026) presentada en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 27 (veintisiete) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

"Requiero copia certificada y simple de mi baja en ----- en el



Ayuntamiento de Guadalajara en el año de ----."(sic).

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 28 (veintiocho) de julio del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 05 (cinco) de agosto del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Se anexan los documentos que se encuentran en su expediente laboral, dígasele a la persona peticionaria de la información que el documento cuenta con un total de 01 (una) foja que atiende a lo solicitado, lista para ser remitida previo pago de derechos y exhibición del recibo con un total a pagar de \$25 (veinticinco pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO identificada con el expediente ARCO-341/2026, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.



Asimismo, se advirtió que la Dirección de Recursos Humanos localizó la documentación solicitada, consistente en 01 (una) foja, cuya entrega atiende a lo requerido por la persona solicitante. Respecto de la copia simple, su entrega en formato digital no genera costo de reproducción, por lo que será proporcionada sin costo; en cuanto a la copia certificada, su expedición genera el pago de derechos correspondiente, a razón de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.) por la foja certificada, resultando un total de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se propone declarar **procedente** la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en los términos señalados por la unidad administrativa competente dentro del presente expediente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que, una vez acreditado el pago correspondiente, realice la entrega de la documentación en la modalidad autorizada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Cuarto Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-343/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-343/2026) presentada en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 29 (veintinueve) de julio del



2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Requiero copia simple de mi expediente de queja en ----- a mi nombre la cual se resolvió a mi favor y sin efecto.”(sic).

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 30 (treinta) de julio del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Asuntos Internos**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 144 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 05 (cinco) de agosto del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Asuntos Internos, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Sirva la presente para mandar un cordial saludo, y en relación a la Solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales (ARCO) 343/2026, del cual solicitan:

“...-----... Requiero copia simple de mi expediente de queja en Asuntos Internos a mi nombre la cual se resolvió a mi favor y sin efecto....”

Al respecto le informo:

Se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en la Dirección de Asuntos Internos, sin embargo no se localizó expediente alguno a nombre C.

Sin más por el momento me despido reiterando un cordial saludo y quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.”(sic)



Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO identificada con el expediente ARCO-343/2026, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

Asimismo, se advirtió que la Dirección de Asuntos Internos realizó una búsqueda minuciosa en los archivos bajo su resguardo, sin que se localizara expediente de queja alguno a nombre de la persona solicitante.

Por lo anterior, se propone declarar **improcedente** la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, toda vez que, derivado de la búsqueda realizada por la unidad administrativa competente, no fue localizado expediente alguno que corresponda a lo solicitado.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que, una vez acreditado el pago correspondiente, realice la entrega de la documentación en la modalidad autorizada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

Resoluciones:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información como confidencial, respecto de la información contenida en la documentación materia de la solicitud identificada con el expediente correspondiente, al actualizarse el supuesto previsto en los artículos 20 y 21, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la**



Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los artículos 3, fracciones IX y X, 9, 10 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que dicha documentación contiene datos personales de personas físicas identificadas o identificables, cuya divulgación podría vulnerar su derecho a la protección de datos personales; en consecuencia, este órgano colegiado determina procedente la clasificación como confidencial de los datos personales y, en su caso, datos personales sensibles contenidos en la información materia de análisis.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información como reservada respecto de la solicitud identificada con el expediente DAI/6030/2026, al actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos a) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,** toda vez que la información solicitada, relacionada con la nueva sede del Escudo Urbano C5 Jalisco, comprende datos relativos a las empresas encargadas de la ejecución del proyecto, licencia de construcción, vigencia, horarios y días de ejecución de la obra, uso de maquinaria y fecha contemplada para su terminación, cuya divulgación permitiría conocer aspectos relacionados con la ejecución y temporalidad de una infraestructura vinculada con funciones de seguridad pública, pudiendo generar un riesgo para la seguridad pública y la integridad de las personas; en consecuencia, este órgano colegiado determina **procedente confirmar la clasificación de la información como reservada por un periodo de 05 (cinco) años.**

TERCERO.- El Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información como reservada respecto de la solicitud identificada con el expediente DAI/6075/2026, al actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso d), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 112, fracciones VI y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** toda vez que la documentación solicitada, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y relacionada con políticas y procedimientos de seguridad de la información, esquemas de respaldo, auditorías, diagnósticos de seguridad, evaluaciones de vulnerabilidades, bitácoras de respaldo, mantenimiento y actualización de software de seguridad, forma parte del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) del Gobierno Municipal de Guadalajara y contiene elementos técnicos, administrativos y estratégicos relativos a los mecanismos de protección, controles de seguridad, gestión de riesgos, vulnerabilidades, respaldos,



auditorías y procedimientos de recuperación de los activos de información institucionales, cuya divulgación podría permitir identificar debilidades o incrementar la exposición de la infraestructura tecnológica municipal, comprometiendo la seguridad de los sistemas de información y la continuidad operativa de los servicios institucionales; en consecuencia, este órgano colegiado determina procedente confirmar la clasificación de la información como **reservada por un periodo de 05 (cinco) años**.

CUARTO.- Se declara **PROCEDENTE PARCIAL la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-324/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-331/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-335/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-336/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el



artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 02 (dos) fojas por un total de \$50.00 (cincuenta pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

OCTAVO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-340/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 03 (tres) fojas por un total de \$75.00 (setenta y cinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**



NOVENO.- Se declara **PROCEDENTE** la solicitud de ejercicio de los derechos **ARCO-341/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 01 (una) foja por un total de \$25.00 (veinticinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

DÉCIMO.- Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de ejercicio de los derechos **ARCO-343/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó al **Décimo Quinto Punto** del Orden del día; Asuntos varios. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **Décimo Sexto Punto** del Orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 16:30 hrs. (dieciséis horas con treinta minutos) del día 10 (diez) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis).

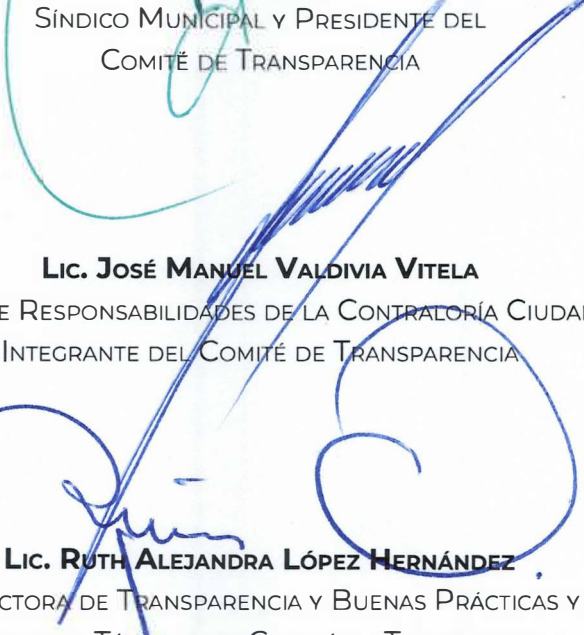


Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.



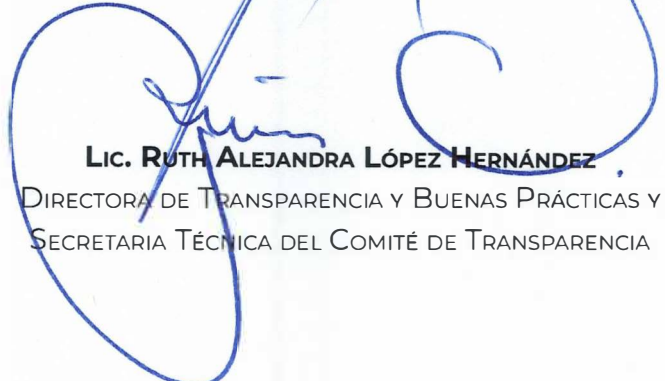
LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES

SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JOSÉ MANUEL VALDIVIA VITELA

DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

SLVM 

